

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
Establece distribución cuota algas pardas 2018,



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III REGIÓN, AÑO 2018.

VALPARAÍSO, - 1 FEB. 2018

RES. EX. N° 407

**VISTO:** Lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 014/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 014/2018, de fecha 24 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017 y N° 20 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 20 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2018 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas citadas en Visto.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral de la cuota de los recursos mencionados precedentemente para la III Región durante el año 2018.

Que por lo anterior, esta Subsecretaría, y en uso de sus facultades, procederá a distribuir la cuota anual de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, establecida mediante el Decreto Exento N° 20 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la III Región para el año 2018, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 20 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Recurso		Periodo	Varado + barreteado	Varado	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroa</i> <i>Lessonia spicata</i>	Ene-Mar	6.730	10.836	6	17.566
		Abr-Jun	7.594	14.419		22.014
		Jul-Sep	2.316	6.458		8.774
		Oct-Dic	6.251	3.367		9.618
		<b>Total</b>	<b>22.891</b>	<b>35.081</b>	<b>6</b>	<b>57.978</b>
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Ene-Mar	2.765	146	6	2.911
		Abr-Jun	3.190	168		3.358
		Jul-Sep	5.722	302		6.025
		Oct-Dic	2.013	107		2.119
		<b>Total</b>	<b>13.690</b>	<b>723</b>	<b>6</b>	<b>14.419</b>
Recurso		Periodo	Varado + segado	Varado	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro flotador regional	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Ene-Mar	383	396	3	779
		Abr-Jun	310	126		436
		Jul-Sep	385	126		511
		Oct-Dic	428	127		555
		<b>Total</b>	<b>1.506</b>	<b>775</b>	<b>3</b>	<b>2.284</b>
Huiro flotador Bahía Chasco	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Ene-Mar	1.568	500	3	2.068
		Abr-Jun	1.159	257		1.416
		Jul-Sep	1.611	371		1.982
		Oct-Dic	1.859	433		2.292
		<b>Total</b>	<b>6.197</b>	<b>1.561</b>	<b>3</b>	<b>7.761</b>

2.- Todo desembarque de los recursos ya señalados, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto denominadas "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda.

3.- Una vez se haya consumido la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MLI SRV  
NLI/JRV

